

MEDIDAS EMPLEADAS DE HOGAR

Beneficiarias del Subsidio Extraordinario:

- Personas dadas de alta en SS Empleadas de Hogar, a la entrada en vigor del Estado de alarma que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 1. Que hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente con carácter temporal con el fin de reducir riesgo contagio y con motivo COVID-19
 2. Se hay extinguido su contrato por despido o por desistimiento de los empleadores
- La acreditación:
 1. Declaración responsable, firmada por la persona empleadora, cuando sea por disminución total o parcial de servicios temporalmente
 2. En el supuesto de extinción del contrato, carta de despido o comunicación de desistimiento o documentación que acredite baja en el sistema SS Empleadas de Hogar.
- Cuantía del Subsidio:
 1. 70% de la base reguladora de cotización
 2. En caso de pérdida parcial de actividad, la cuantía se percibirá en proporción al porcentaje de reducción de jornada experimentado.
 3. Cuando fueran varios los trabajos desempeñados, se aplicará a las distintas bases reguladores el 70%.
 4. En el caso de pérdida parcial en todos o algunos de los trabajos desempeñados, se aplicará a cada una de las bases el porcentaje de reducción de jornada experimentado.
- El subsidio se percibirá por periodos mensuales, desde la fecha de nacimiento del derecho, entendiéndose por tal la identificada en la declaración responsable mencionada cuando la suspensión o reducción de actividad sea temporal o la fecha de fin de la relación laboral en caso de despido o desistimiento, o la de baja en la SS.
- Este subsidio extraordinario es compatible con percepciones derivadas de actividad por cuenta propia o cuenta ajena, incluso las que determinan alta en sistema de SS como empleada de hogar, que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, siempre que la suma de la actividad y el subsidio extraordinario no superara el SMI.
- Este Subsidio es incompatible con el subsidio por Incapacidad Temporal y con el permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.
- La tramitación del subsidio extraordinario establecido, será de aplicación a los hechos causantes antes de su entrada en vigor, siempre que se hubieran producido con posterioridad a la entrada en vigor al Estado de alarma.